

Santa Fé, Marzo 15 de 1913.

Señor Presidente de la Comisión de Fomento.

VENADO TUERTO.

N. 914

A sus efectos, transcribóse el dictamen producido por el Señor Fiscal de Gobierno en el expediente No.159, letra V, libro 10, tomado como resolución por este Ministerio: "Señor Ministro: Dado que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma (Código Civil Art.1197n.v.), nada es posible hacer en el presente caso, sin el mútuo consentimiento de aquellas (Código citado Art.1200). - Sin embargo la Comisión de Fomento debe seguir gestionando prudentemente de la Empresa concesionaria de la luz eléctrica, aquellas modificaciones que sean asequibles, en forma amigable. - En cuanto a los carteles circulados bajo firmas privadas para impedir, o aconsejar la supresión del pago de impuestos, talvez debiera tomar parte la justicia de lo criminal para establecer si se ha cometido alguno de los delitos definidos y penados en los artículos 226 y siguientes del Código Penal. - Convendría a este respecto por lo menos apereibir a dichos firmantes en la persona de su presidente Señor Sosa. - Salvo etc. - Fiscalía de Estado 13 Marzo 1913. - D. Frugoni Zavala."

Saludo a Vd. atentamente.



In. Amosca